



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00319-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR contra JUAN CARLOS GÓMEZ IBÁÑEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se especificaron, en el acápite de notificaciones, las direcciones física y virtual de la persona que funge como administradora de la propiedad horizontal actora (num.10°, art. 82 *ibidem*).
- 2). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3°, art. 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3). Se procura el reconocimiento del instalamento ordinario del mes de mayo de la anualidad que avanza, a pesar de que el lapso establecido, a fin de saldar dicho guarismo, aún no se encontraba vencido para la época de interposición del escrito genitor,
- 4). Los montos reportados respecto de las cuotas ordinarias atinentes a los meses de mayo a diciembre de 2014, marzo a diciembre de 2017, enero a diciembre 2018 y enero a mayo de 2019, son diferentes a los insertados en el instrumento de cobro.
- 5). El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5° del enunciado Decreto).
- 6). El correo virtual suministrado por el correspondiente gestor judicial tanto en el memorial de inauguración como en el mandato, no aparece inscrito en el competente sistema.
- 7). Nunca se acreditó, a través del soporte idóneo, emanado de la competente autoridad, que ROSA ELSY MONTES LÓPEZ, efectivamente fungiera como representante legal de la persona jurídica suplicante. Así, ha de allegarse ese elemento, de forma actualizada.



En consecuencia, se otorgará al extremo implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al complejo mercantil interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8523f6695a22463e5fc43c29ff421d381849bc9ef54d47e7ad66b51cb9fcdf0

1

Documento generado en 27/05/2022 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>